RESOLUCIÓN NÚMERO No. 287 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio de la cual se adopta institucionalmente el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 7 del Decreto 040 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 040 de 1993, el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" es un centro científico y de asesoramiento, dedicado primordialmente al cultivo, experimentación y estudio, con fines científicos, culturales, didácticos y prácticos, de toda clase de plantas; al apoyo de la ornamentación de la ciudad de Bogotá, D.C.; y, a la protección de la flora y la fauna nativas en sus predios o en los refugios que se establezcan en áreas cubiertas por bosques naturales.

Que el artículo 7º del Decreto 040 de 1993 establece como función del director del Jardín Botánico, la siguiente: "*2º. Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico, y ordenar el gasto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad.*"

Que por medio del Decreto 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y la política de espacio público para el Distrito Capital de Bogotá.

Que el Decreto 462 de 2008 *"Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital"*, establece en el acápite *Manejo integrado del suelo de protección por riesgo*, numeral 7º, que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá desarrollar proyectos de restauración ecológica participativa y **agricultura urbana** en zonas de alta amenaza y riesgo no mitigable bajo concepto y orientación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE.

Que el CONPES 09 2019, política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Construyendo ciudadanía alimentaria 2019-2031, hace referencia a los procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público que permita prácticas de educación ambiental con fines pedagógicos a través de la incorporación de la ciudadanía alimentaria para gestión ambiental del uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Que el Acuerdo distrital No. 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo

contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", incorpora el enfoque diferencial étnico y acciones afirmativas para la población en situación de vulnerabilidad. Así se establece, los artículos 33 y 34 del citado acuerdo establecen; *"Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales."* Y el *"Artículo 34. Programa distrital de agricultura urbana y periurbana.* ***Se promoverá la conformación de huertas orgánicas con prácticas agroecológicas en espacios urbanos institucionales y comunitarios, a través de la implementación de un programa distrital de agricultura urbana, periurbana y rural****, articulado a los mercados campesinos, con participación de organizaciones campesinas, que a través de sus estructuras garanticen que el pequeño y mediano productor campesino aporte al intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos ancestrales, contribuyendo al proceso de implementación en terrazas, patios de viviendas, balcones de edificios y en huertas de campesinos periurbanos."*

Que la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica es considerada una práctica que potencia la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Que la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica está ligada a ejercicios de participación, promoción de iniciativas ciudadanas que también aportan al fortalecimiento de tejidos sociales y a la articulación de la gestión ciudadana y pública. Igualmente, se percibe como una práctica tradicional ejercida de manera individual y colectiva que se ha venido fortaleciendo cada vez, trascendiendo más allá de los planes de desarrollo del distrito capital, permitiendo aportar a los objetivos de desarrollo sostenible como parte de los logros de ciudad.

Que las huertas urbanas son espacios que articulan experiencias de reflexión e intervención participativa sobre la ciudad, sobre el espacio público, las identidades colectivas o los procesos de apropiación espacial'.

Que, desde las iniciativas individuales y colectivas para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se aborda igualmente la noción de seguridad alimentaria como lineamiento clave de la planeación urbana, aprovechando al máximo su potencialidad no sólo en cuanto a la producción de alimentos, sino en sus aspectos sociales, educativos y ambientales.

Que la reglamentación de la agricultura urbana y periurbana agroecológica, se justifica desde la necesidad de la ciudad por contar con directrices y normas claras sobre dónde y cómo se puede desarrollar esta actividad en los distintos elementos constitutivos del espacio público, a fin de mitigar impactos y conflictos de uso que permitan el uso, goce y disfrute del espacio público y la sana convivencia en el ejercicio de dicha actividad.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 287 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio de la cual se adopta institucionalmente el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y se dictan otras disposiciones"

Que con la reglamentación de la actividad se busca también fortalecer las capacidades de los agricultores y agriculturas urbanas a través de la trasferencia de conocimientos técnicos y tecnológicos para el mejoramiento de la productividad de los cultivos a través de la asistencia técnica y el suministro de insumos, materiales y herramientas necesarias para el desarrollo de los cultivos.

Que la reglamentación de actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, respecto su ocupación del espacio público, ayuda a revalorizar el uso del mismo, teniendo en cuenta las ventajas vinculadas en la sana apropiación individual o colectiva en la cosecha de alimento sano a familias de bajos recursos económicos.

Que dentro de las actividades que realiza el Jardín Botánico en territorio identificó y recibió varias solicitudes de diferentes grupos comunitarios que han implementado huertas urbanas y periurbanas con prácticas agroecológicas en espacios públicos, donde algunos miembros de la comunidad a través de la huerta comunitaria, promueven la producción sostenible de alimentos, el cuidado de los recursos naturales, la organización y construcción del tejido social, el aprovechamiento de residuos de origen orgánico entre otras prácticas; razón por la cual se ha generado la necesidad de reglamentar algunos espacios públicos, evitando de esta manera la ocupación indebida de los mismos, contribuyendo además, al cumplimiento del Acuerdo Distrital 605 de 2015 "*Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en la ciudad de Bogotá"*

Que por medio de la Resolución 361 de 2020 "Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018", se determinó incluir dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, la ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA PERIURBANA Y AGROECOLÓGICA en el Espacio Público.

Que conforme al artículo 7º la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica estará exenta de retribución económica por el aprovechamiento del espacio público.

Que el artículo 8º ibidem señala sobre el protocolo que desarrolla los elementos técnicos necesarios para la localización e implementación de los elementos constitutivos de espacio público donde se habilite la actividad, el cual deberá contener:[1] 1) los mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad, especialmente en lo que tiene que ver con las alcaldías locales para efectos de la implementación y control e la misma. 2) La ubicación de las áreas potenciales para la

[1] Parágrafo primero y segundo del artículo 8º de la Resolución 361 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 287 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio de la cual se adopta institucionalmente el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y se dictan otras disposiciones"

implementación de la actividad, serán desarrolladas en el protocolo que desarrolle dicha actividad, con el fin de poder contar con una línea base actualizable de dichas áreas.

Que, el protocolo define los procedimientos a surtir con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis como entidad gestora y con las entidades administradoras del Espacio Público, en el marco del Decreto 552 de 2018 y la Resolución Distrital N°361 de 30 de diciembre de 2020.

Que la Comisión Intersectorial de defensa del espacio público en sesión virtual realizada el diez (10) de septiembre de 2021, aprobó en el punto tercero de estudio, el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio publico del Jardín Botánico y la Secretaria de Ambiente.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, señalan que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir a los empleados públicos del nivel directivo o asesor vinculados al organismo correspondiente, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados **mediante acto de delegación**, el cual deberá realizarse por escrito, determinando las funciones y asuntos específicos que se transfieren.

Que en este sentido, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital **para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores**, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que, conforme a lo expuesto, el Jardín Botánico José Celestino Mutis adoptará el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, con lineamientos específicos, así como, el procedimiento necesario para que los grupos comunitarios que ya vienen realizando la actividad o los grupos que tienen el interés de desarrollarla obtengan la autorización bajo la normativa existente y delegará la función de dictar los actos administrativos relacionados con esa actividad en el Subdirector Técnico Operativo del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adóptese el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y los instrumentos que se generen para su implementación, por las consideraciones y en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 287 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021

"Por medio de la cual se adopta institucionalmente el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de transición. Establecer un periodo de tres (3) meses para que se adelante la solicitud de autorización para continuar o no con la actividad de agricultura urbana en el espacio público implementado al interior de los elementos del espacio público con anterioridad a la vigencia de la Resolución 361 de 2020 y del protocolo que se adopta por este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Delegación. Delegar en el subdirector técnico operativo grado 068, grado 07, de la Subdirección Técnica Operativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis la facultad de suscribir los actos administrativos relacionados con la actividad agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, con lineamientos específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar. Publíquese el presente acto administrativo y sus anexos en la página Web del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de 2021.

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora
Jardín Botánico José Celestino Mutis

	Nombre	*Fecha*	*Firma*
Aprobado por:	*Ana María León Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*	*12/10/2021*	
Elaborado por:	*Adriana Marcela Leguizamón Guerrero- Oficina Asesora Jurídica*	*12/10/2021*	